

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta [30] de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por el señor HECTOR JAIME NOREÑA GUTIERREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ADOLFO ENRIQUE JULIO CARRILLO, se observa lo siguiente.

El Juzgado inadmite y concede el término de cinco (5) días para que se subsane los yerros detectados, lo cual no se realiza, lo que solicitan es una ampliación del término para subsanar, debido a que la apoderada demandante no posee la copia del expediente y sus anexos.

De lo anterior, el Despacho determina que no puede acarrear obligaciones expresas de los apoderados, como es la debida guarda de sus archivos.

Ahora bien, el termino de subsanación es un término legal, mas no judicial, por lo que no puede el Juez disponer de dicha normatividad, como quiera que las normas son de obligatorio cumplimiento.

Por lo anterior, el Despacho rechazara la demanda para que se arreglen los yerros detectados en debida forma, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

**TERCERO: ARCHIVAR** las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.

*Alix Carmona Daza*  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.49 fijado hoy 31-07-2020.

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario